



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Ref. ILF 226/2021 RI

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Con fundamento en el oficio sin número de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno y acta de inspección ocular de la misma fecha, realizada por la Delegación La Libertad Norte, del municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, en la que hace constar el decomiso de producto forestal consistente en dos árboles de la especie Mundani cortados en trozos de aproximadamente dos metros y de diferentes diámetros, transportada en el vehículo placas C- seis cinco seis tres cuatro, marca Mercedes Benz, color rojo con negro, conducido por el señor **JOSÉ LUIS VANEGAS ZALDÍVAR**, decomiso realizado por no presentar Guía de Transporte para Productos y Subproductos Forestales, o documentación que ampare la legítima procedencia. Hecho ocurrido de la calle principal que del cantón Conacastes conduce al cantón Concepción, del municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana. Lo anterior constituye infracción al artículo 35 letra "f", de la Ley Forestal, siendo el presunto responsable de la infracción el señor **JOSÉ LUIS VANEGAS ZALDÍVAR**.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I. A folios tres corre agregado el auto de cita de las once horas del día veinte de agosto de dos mil veintiuno, y notificado el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno al señor **JOSÉ LUIS VANEGAS ZALDÍVAR**. Se presentó el día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno a rendir su declaración, según consta en el folio cinco, que en lo medular manifestó: *"Que él es motorista y se dedica a la venta de madera. Con relación a la madera decomisada consistente en madera de la especie Cedro Mundani, la cual transportaba el día del decomiso esta procede de un aprovechamiento permitido en cafetal, propiedad del señor RAÚL BERNARDINO OLMEDO ESCOBAR, finca que se ubica en cantón Primavera del municipio y departamento de Santa Ana, la cual contaba con OPINIÓN TÉCNICA DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES, que procede en el expediente de la Región de Santa Ana clasificado con R.I.SA.108.2021. El dueño de la madera es el señor JUAN CARLOS ZALDIVAR ZOMETA, quien había comprado la madera al señor OLMEDO ESCOBAR. No solicitaron Guía de Transporte ya que consideraron no necesario porque sería un pequeño recorrido el que harían para trasladarla"*. A folios siete corre agregado la declaración voluntaria del señor **JUAN CARLOS ZALDÍVAR ZOMETA**, quien previo a la toma de la declaración se le informó de los términos de la imputación, incluyendo los hechos que se le atribuyen, las infracciones que tales hechos puedan

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; giosvany.oliva@mag.gob.sv y/o atención.dgfcrr@mag.gob.sv





constituir y las sanciones que en su caso, se le pudieran imponer; así como de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia, entregándole copia del acta policial de inspección y decomiso, declaración en la que manifestó: *“Que él es el dueño de la madera decomisada, consistente en dos árboles de la especie Cedro Mundani, cortados en trozo, decomisadas al señor JOSÉ LUIS VANEGAS ZALDIVAR, madera que procede de un aprovechamiento permitido en cafetal, propiedad del señor RAÚL BERNARDINO OLMEDO ESCOBAR, finca que se ubica en cantón Primavera del municipio y departamento de Santa Ana, la cual contaba con OPINIÓN TÉCNICA DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES, que procede en el expediente de la Región de Santa Ana clasificado con RI.SA.108.2021. El señor JOSÉ LUIS VANEGAS ZALDIVAR es su primo y con él se dedican a la venta de madera. No solicitaron Guía de Transporte ya que consideraron no necesario porque sería un pequeño recorrido el que harían para trasladarla. Solicita se le devuelva la madera por haber probado la legítima procedencia, para eso anexa el documento de compraventa de la misma y la OPINIÓN TÉCNICA DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES, que procede en el expediente de la Región de Santa Ana clasificado con RI.SA.108.2021, Ministerio de Agricultura y Ganadería, de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, la cual se ha confrontado con su original y queda adjunta a esta declaración”*. Así mismo se agrega a folios nueve documento privado autenticada donde el señor RAÚL BERNARDINO OLMEDO ESCOBAR vende por la cantidad de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, diez árboles de la especie Cedro Mundani y uno de Aceituno, ubicados en la finca Aceituno Uno, cantón Primavera, municipio y departamento de Santa Ana, y a folios diez respuesta a solicitud de aprovechamiento de árboles referencia C/MAG/DGFCR/DRF/AAR/RI/SA/528/2021, de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, a favor del señor RAÚL BERNARDINO OLMEDO ESCOBAR, para el inmueble ubicado en cantón Primavera, municipio y departamento de Santa Ana, en la que consta opinión técnica de no requerimiento de autorización para el aprovechamiento de once árboles.

- II. Se abrió a pruebas las diligencias relacionadas con el presente caso a los señores **JOSÉ LUIS VANEGAS ZALDÍVAR** y **JUAN CARLOS ZALDÍVAR ZOMETA**, misma en la que se ordena se efectúe la inspección y valúo correspondiente mediante auto de las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, notificado vía correo electrónico el día cuatro de enero de dos mil veintidós, nombrándose para la práctica de inspección al Ingeniero Juan Antonio Salinas Gutiérrez, Técnico Forestal de la Región I.
- III. Se realizó inspección el día dieciocho de enero de dos mil veintidós, según consta en el informe de inspección de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, efectuada en el terreno donde procede el producto forestal decomisado, por no presentar Guía de Transporte para Productos y Subproductos Forestales, o documentación que ampare la legítima procedencia, en la propiedad ubicada en cantón Primavera, municipio y departamento de Santa Ana, constatando el aprovechamiento de árboles de la especie

Mundani (*Acrocarpus flaxinifolius*). Las características de la propiedad son las siguientes: clase de suelo II; pendiente de 5 por ciento; textura franco arcillosa; profundidad efectiva de sesenta centímetros sin pedregosidad existente; **los árboles se ubican dentro de un terreno de un cafetal con manejo y uso agrícola**; la especie Mundani (*Acrocarpus flaxinifolius*) **no se encuentra en el Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción**; no se observa cambio de uso de suelo.

- IV. De acuerdo a lo anterior, dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra f) *“transportar productos o subproductos forestales, sin la documentación que acredite su legítima procedencia o presentarla con falsificación o alteraciones: 5 a 8 salarios mínimos”*. Se resume la siguientes valoraciones respecto a la infracción forestal que se investiga: a) Con relación al informe de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se determina que la madera decomisada consistente en dos árboles procesados del que se obtuvo trozos de dos metros cada uno y diferentes diámetros, formando un pante de madera de cuatro metros aproximadamente, las que provienen del aprovechamiento en la propiedad del señor RAÚL BERNARDINO OLMEDO ESCOBAR, ubicada en cantón Primavera, municipio y departamento de Santa Ana; b) Sobre la procedencia del producto forestal decomisado, este proviene de un terreno de **cafetal con manejo y uso agrícola**, quedando estos exentos de autorización de la División de Recursos Forestales y Cuencas Hidrográficas, según lo establecido en el artículo 17 letra “a” y “b” de la Ley Forestal. c) la especie Mundani (*Acrocarpus flaxinifolius*) **no se encuentra en el Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción**, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince; d) Sobre el decomiso del producto forestal consistente en dos árboles procesados del que se obtuvo trozos de dos metros cada uno y diferentes diámetros, formando un pante de madera de cuatro metros aproximadamente, es procedente la devolución del mismo, de conformidad a los parámetros señalados por el artículo 13 de la Ley Forestal y art. 39 y 40 del Reglamento de la Ley Forestal, al señor JUAN CARLOS ZALDÍVAR ZOMETA por haber solicitado la devolución de producto forestal y demostrado el origen del mismo.
- V. En el caso que nos ocupa, se advierte que el proceso se ha desarrollado por transportar productos o subproductos forestales, sin la documentación que acredite su legítima procedencia, y siendo que se ha comprobado que la procedencia del producto forestal decomisado deviene de un aprovechamiento de árboles en **cafetal con manejo**, así mismo procede la opinión técnica de no requerimiento de autorización para el aprovechamiento de once árboles, diez de Mundani y uno de Aceituno, con referencia C/MAG/DGFCR/DRF/AAF/RI/SA/528/2021, de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, emitida por la División de Recursos Forestales, determinando que los mismos se encuentran exentos del requerimiento autorización, de conformidad al artículo 17 letra

“b” de la Ley Forestal, aunado a la competencia para sancionar las infracciones establecidas en el artículo 35 de la referida ley. No obstante se advierte que de conformidad al artículo 21 del Reglamento de la Ley Forestal, las guías de transporte de productos y subproductos forestales provenientes de los aprovechamientos a los que se refiere los artículo 10, 11, 17 y 23 de la Ley Forestal, serán otorgados por el Ministerio Agricultura y Ganadería, previa solicitud por escrito de los interesados, recomendando su trámite para evitar el inicio de procedimientos administrativos, contribuyendo a la seguridad jurídica de los interesados. Habiéndose determinado que el caso en comento no encaja en los criterios de la disposición legal aludida: plantación forestal, bosque natural o en áreas de uso restringido no protegidas por ordenanzas municipales, es procedente desestimar la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra de los señores **JOSÉ LUIS VANEGAS ZALDÍVAR** y **JUAN CARLOS ZALDÍVAR ZOMETA**.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados con base a los artículos 8, 11, 14 y 86 de la Constitución de la República, 35, 36, 39, 40, 41, 42 de la Ley Forestal, 1, 3, 8 y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta **DIRECCIÓN RESUELVE: I) DESESTIMAR** la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra de los señores **JOSÉ LUIS VANEGAS ZALDÍVAR** y **JUAN CARLOS ZALDIVAR ZOMETA** **II) DEVUÉLVASE LA MADERA DECOMISADA**, consistente en dos árboles procesados del que se obtuvo trozos de dos metros cada uno y diferentes diámetros, formando un pante de madera de cuatro metros aproximadamente e infórmese al Encargado de la Región I para que proceda a realizar la devolución de la misma **III) ARCHÍVESE** el presente expediente una vez notificada la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.-**



Giosvany Yuriel Oliva Arias
Director General

*Mhmd

*Notificación por correo electrónico.-